

DATOS DEL CASO	
Expediente	Amparo en revisión 57/2019
Quejoso	"C", menor de edad con la representación de su madre
Recurrente	"C", menor de edad con la representación de su madre
Fecha de resolución	14 de agosto de 2019
Palabras clave	Uso terapéutico, cannabis, cannabidiol (CBD), tetrahidrocannabinol (THC), principio de progresividad, interés superior de la niñez, omisión reglamentaria
Derechos analizados	Derecho a la salud, principio de progresividad, interés superior del menor
HECHOS DEL CASO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. En octubre de 2003, "C" nació de manera prematura y con problemas de asfixia, lo que le acarreó graves y permanentes secuelas como: daño neurológico severo e irreversible, disminución de la movilidad total o parcial de uno o más miembros del cuerpo y con ello el desarrollo de una dificultad para la realización de actividades motoras convencionales, debilidad visual que se manifiesta como una disminución en la capacidad de ver que está asociada a problemas de coordinación de los ojos, déficit cognitivo, de lenguaje y auditivo. Fue diagnosticado con síndrome de West, una encefalopatía epiléptica infantil que se observa como una condición de epilepsia generalizada de difícil control farmacológico que provoca espasmos o movimientos rápidos y bruscos, retardo del desarrollo psicomotor y una actividad eléctrica cerebral que presenta ondas lentas arrítmicas de "alto voltaje" al no existir una clara sinergia entre los dos hemisferios o entre distintas áreas cerebrales. 2. Desde recién nacido y a lo largo de su vida, le recetaron a "C" diversos medicamentos antiepilépticos. Hubo periodos en su vida en que tuvo que ser sometido a dos internamientos hospitalarios al año y a comas barbitúricos inducidos. 3. Para mejorar la calidad de vida y evitar internamientos recurrentes, el neurólogo pediatra particular recomendó suministrar a "C" un aceite farmacológico que contiene cannabidiol (CBD). El CBD es una sustancia que no tiene los elementos psicoactivos y que puede ser encontrada en la cannabis. 4. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) otorgó a los padres de "C" dos permisos para adquirir diez frascos de aceite con CBD. Cada frasco debía ser importado y le duraba 45 días. 5. Derivado del uso del aceite de CBD, se retiraron tres de los seis medicamentos que tomaba el menor. El suministro le generó una respuesta favorable: los ataques epilépticos se redujeron significativamente, disminuyó la politerapia prescrita, mejoró significativamente su estado de salud y, por primera vez, a la edad de 13 años, "C" pudo asistir a la escuela. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó en 2018 que la última crisis del menor ocurrió en 2016. 6. Sin embargo, debido a la naturaleza de una epilepsia de difícil control farmacológico, "C" generó cierta tolerancia al CBD aislado y comenzó a presentar de nuevo los síntomas que había logrado disminuir. 7. Su médico particular le recomendó sustituir la dosis de aceite de CBD puro con una preparación combinada con 0.3% de tetrahidrocannabinol (THC), que es un cannabinoide más abundante en la mayoría de las variedades de la cannabis y que posee efectos psicoactivos. 8. Aunque el IMSS atiende a "C", no puede recetarle o proporcionarle el medicamento prescrito por el neurólogo pediatra, porque no se encuentra dentro del cuadro básico de esa institución. 9. Derivado de la falta de normativa sobre el uso terapéutico de la cannabis y sus derivados, en la actualidad, el fármaco con esas sustancias combinadas no se puede comercializar o adquirir en el mercado nacional. Por tal motivo, con el fin de evitar que "C" fuera inducido de nueva cuenta a un coma barbitúrico, su familia adquirió a través de internet el producto recetado. 10. A partir de la ingesta del medicamento prescrito, "C" mostró mejoría; sin embargo, después de un año de tratamiento y derivado de su epilepsia de difícil control, nuevamente generó resistencia a ese extracto, por lo que sus padres tuvieron que buscar opciones para preservar esa mejoría. 11. Ante la falta de reglamentación del THC y de sus derivados, la madre de "C" comenzó a adquirir semillas de cannabis en un portal de internet y a preparar su propia mezcla. 	

12. El 19 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto para que se hicieran las modificaciones a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal que ajustaran los reglamentos y normatividad para que el uso terapéutico del tetrahidrocannabinol (THC) sea posible y que la sustancia esté disponible para los pacientes que, como “C”, necesitan medicarse con ella.
13. El Ejecutivo Federal incumplió lo dispuesto en las normas transitorias. Como consecuencia de esa omisión, la mamá “C” acudió con un juez federal para promover un juicio de amparo indirecto. En su demanda solicitó, esencialmente, que se expidieran las normas que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de su hijo.
14. La juez que resolvió consideró que no existía ninguna norma de carácter constitucional que obligara a legislar en el sentido que pretendía la madre del menor.
15. Inconforme con esa decisión, la madre de “C” hizo valer un medio de defensa conocido como recurso de revisión. También hicieron valer ese medio de defensa algunas de las autoridades señaladas como responsables de la omisión reglamentaria.
16. El tribunal colegiado que conoció de estos medios de defensa consideró que, por sus características, el asunto debía ser remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
17. La Segunda Sala conoció el asunto por involucrar los derechos de un menor de edad, con discapacidad, situación que coloca a “C” en un mayor estado de vulnerabilidad.

RAZONES

- La Secretaría de Salud tenía 180 días para ajustar los reglamentos y normas relacionadas con el uso terapéutico del THC, así como sus variaciones (isómeros y variantes estereoquímicas).
- La omisión de regular afecta, entre otros, los derechos a la salud y a la seguridad jurídica. Además, transgrede los principios de interés superior de la niñez, de legalidad y de progresividad, pues la falta de disponibilidad del medicamento obstaculiza que “C” obtenga bienestar general, integrado por el estado físico, mental, emocional y social, bienestar que es esencial para que una persona pueda alcanzar el máximo grado de vida digna.
- Cuando la Constitución o una ley imponen la obligación de emitir regulación es necesario actuar en el sentido ordenado, es decir, se debe emitir la normativa respectiva.
- En el caso concreto, la Secretaría de Salud alegó que no había emitido la regulación sobre uso medicinal del THC por falta de recursos económicos. Sin embargo, al formar parte del Estado, tenía que adoptar todas las medidas, incluyendo el uso máximo de los recursos que disponga para lograr la protección y otorgamiento de los derechos humanos al nivel más alto posible.
- Los vacíos legales o la falta de regulación constituyen barreras de acceso a los servicios de salud porque ni las autoridades, ni los particulares tienen conocimiento de cuáles son los lineamientos que se deben seguir, ni qué medidas pueden solicitar para obtener el máximo nivel posible de bienestar general. Esto genera un estado de vulnerabilidad para los particulares.
- La omisión de la Secretaría de Salud al mandato de crear, modificar o cancelar las disposiciones normativas que sean necesarias para permitir que las personas accedan a la cannabis y sus derivados, únicamente para usos medicinales, afecta la eficacia del derecho a la salud.
- La omisión normativa afectó directamente la calidad de vida de “C” porque, al no emitirse la regulación respectiva, se impide que médicos, productores, farmacéuticas y comercializadores realicen investigación, producción, comercialización, exportación e importación de la cannabis y sus derivados para fines médicos y científicos, simplemente, porque no existen reglas a las que se puedan sujetar.
- Por ese motivo, “C” no puede acceder al medicamento que le fue recetado para tratar su enfermedad dentro de nuestro país, a pesar de que la Ley General de Salud le reconoce ese derecho.

- El interés superior del niño, relacionado a su salud, exige brindar la atención médica que requiera y asignar recursos suficientes, así como crear políticas públicas para otorgar servicios médicos de la más alta calidad para su bienestar y desarrollo integral, libre y sin obstáculos.
- Actualmente, “C” tiene 15 años, se encuentra en la adolescencia, etapa de transición hacia la edad adulta. Esto hace que se encuentre en un estado de vulnerabilidad dual, como niño y como persona con discapacidad, por lo que las medidas de protección que el Estado debe garantizarle son mayores.
- El principio de interés superior de la niñez y su relación con el derecho a la salud del niño no se garantiza sólo con el acceso a los servicios de atención médica, también prevé que el niño pueda acceder a los tratamientos que impliquen un mayor beneficio y que le brinden la mejor calidad de vida posible, donde el Estado asigne los recursos suficientes para garantizar la salud desde una visión integral, incluyendo la investigación científica.
- Al haber quedado demostrada la afectación sufrida por “C” ante la falta de regulación sobre el uso médico de la cannabis y sus derivados, es necesario emitir una condena que obligue a lo siguiente:
 - a) La Secretaría de Salud debe emitir la regulación que armonice reglamentos y otras normativas en materia del uso terapéutico de la cannabis y sus derivados, entre los que se encuentra el THC.
 - b) La COFEPRIS debe cumplir con su obligación de regular en materia de uso terapéutico de la cannabis y sus derivados, entre los que se encuentra el THC.
 - c) Para cumplir esas obligaciones, tanto la Secretaría de Salud como la COFEPRIS contarán con 180 días hábiles.
 - d) Además, se deberá garantizar, al nivel más alto posible, la salud de “C”; por lo que la Secretaría de Salud debe brindarle la atención médica necesaria e integral que requiera.

DECISIÓN Y EFECTOS

Puntos resolutivos	<p>1º La sentencia del juicio de amparo indirecto debe ser corregida tomando en cuenta la interpretación que la Corte expone en este caso.</p> <p>2º “C” tiene derecho a ser protegido contra las omisiones de legislar en que incurrieron diversas autoridades.</p>
¿En qué se traduce la decisión?	<p>La omisión en que incurrió la Secretaría de Salud al no ajustar los reglamentos y las normas relacionadas con el uso terapéutico de la cannabis y sus derivados restringió el derecho a la salud de “C”.</p> <p>Como había una norma que obligaba a la Secretaría de Salud y la COFEPRIS a regular determinados aspectos, deberán hacerlo dentro de un plazo de 180 días hábiles y darle a “C” una atención médica integral.</p>

VOTOS

Alberto Pérez Dayán	A favor
Eduardo Medina Mora	A favor
José Fernando Franco González Salas	A favor
Yasmín Esquivel Mossa	A favor
Javier Laynez Potisek (Presidente)	A favor